

**EST-PARB-0110**
**ESTADO No. 0110**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 20 de octubre de 2023.

<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>F S</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	GH8-142	JEMAOS S.A.S		19/10/2023	AUTO PARB N° 0445	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GH8-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad JEMAOS S.A.S, identificada con NIT 900535274-2, por intermedio de su representante legal OSWALDO MORALES CARPIO, identificado con cédula de ciudadanía No.12584433, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0236-2023 del 30 de agosto de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el pago por concepto de regalías del primer (I) trimestre de 2022 para una cantidad de 541,96 m3 de arena de río, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente, quedando un saldo a favor de \$141.</li> <li><b>APROBAR</b> el pago por concepto de regalías del segundo (II) trimestre de 2022 para una cantidad de 264,00 m3 de arena de río, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente, quedando un saldo a favor de \$133.</li> <li><b>APROBAR</b> el pago por concepto de regalías del tercer (III) trimestre de 2022 para una cantidad de 1.170,51 m3 de arena de río, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. Lo anterior, toda vez que el faltante de \$265 por las regalías del tercer (III) trimestre de 2022, fue descontado de los saldos a favor de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2022, quedando un saldo a favor de \$9.</li> </ol>

					<p>4. <b>APROBAR</b> el pago por concepto de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2022 para una cantidad de 1.471,34 m3 de arena de río, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente, quedando un saldo a favor de \$149.</p> <p>5. <b>APROBAR</b> el pago por concepto de regalías del primer (I) trimestre de 2023 para una cantidad de 1.268,45 m3 de arena de río, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</p> <p>6. <b>APROBAR</b> el pago por concepto de regalías del segundo (II) trimestre de 2023 para una cantidad de 1.304,83 m3 de arena de río, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero para que en el término de treinta (30) días, radique a través de la plataforma AnnA Minería el acto administrativo -Resolución No. 00001350 del 30 de noviembre de 2009-, mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgó Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión No. GH8-142.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Póliza minero ambiental No. 49-43-101003327, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de junio de 2023 hasta el 24 de junio de 2024 presentado mediante radicado No. 79878-0 del 16 de agosto de 2023.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARB No. 1139 del 28 de noviembre del 2017, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero Anual 2007 y el Formato Básico Minero Semestral 2007.</li> <li>- Auto PARB No. 0391 del 24 de mayo de 2018, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres Cuarto (IV) de 2017 y Primero (I) de 2018.</li> <li>- Auto PARB No. 1246 del 19 de diciembre de 2018, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres Segundo (II) y Tercero (III) de 2018.</li> <li>- Auto PARB No. 0623 del 29 de septiembre de 2020, en cuanto a presentar lo siguiente: i) corrección del Formato Básico Minero Semestral 2018; ii) corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017 y 2018; iii) Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del año 2008; y iv) Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2019.</li> <li>- Auto PARB No. 0617 del 25 de noviembre de 2021, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres Segundo (II) de 2020, Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) de 2021.</li> <li>- Auto PARB-0366 del 31 de mayo de 2022, en cuanto a presentar los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres Cuarto (IV) de 2017, Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) de 2018, y Cuarto (IV) de 2021, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</li> <li>- Auto PARB No. 0573 del 08 de septiembre de 2022, el cual acogió el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0182-2022 del 28 de julio de 2022, en lo referente a presentar informe donde conste el cumplimiento de lo siguiente: i) Los planos actualizados de la mina o de aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación; y ii) La instalación de las respectivas señalizaciones dentro del título minero.</li> <li>- Auto PARB No. 880 del 27 de noviembre de 2020, en cuanto a: (i) Realizar el programa de mantenimiento de equipos; (ii) Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro; (iii) presentar el volumen de 140 m3 para el II trimestre de 2019 y el volumen de 448 m3 para el tercer</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>trimestre de 2019, con el fin de aclarar las inconsistencias relacionadas con la producción trimestral y/o semestral reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM ante la Agencia Nacional de Minería.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARB No. 0794 del 06 de noviembre del 2019, en cuanto a: (i) Suspender las labores de explotación minera dentro del área del título minero hasta el 30 de noviembre de 2019; (ii) presentar el pago del faltante por concepto de regalías del trimestre segundo del 2019, junto con la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo.</li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>ADVERTIR</b> al titular mineo, que la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2021 presentado mediante radicado No. 49372 del 19 de abril del 2022 a través de la plataforma AnnA Minería, no se puede realizar, toda vez que el titular minero no ha allegado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2021.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que debe realizar la actualización del cambio de nombre o razón social de la persona jurídica efectuado en la cámara de comercio, ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero, que con fundamento en el artículo “5” de la Resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y este a su vez cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO y aprobado por la autoridad minera, se recuerda al titular minero que tiene hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0236-2023 del 30 de agosto de 2023.</li> <li>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-17021	FREDY ARNALDO NIÑO CARDENAS, JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR ENRIQUE MACHADO, WILLIAM ROJAS BLANCO Y RUBERTINO RAVELO VELANDIA	19/10/2023	AUTO PARB N° 0446	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>ARE-TB8-17021</b>, se realiza requerimientos, recomendaciones y disposiciones a los titulares mineros señores FREDY ARNALDO NIÑO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 74321782, JAIME MEDINA SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía 13924428, OMAR MANRIQUE MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía 13924440, WILLIAM ROJAS BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía 13922195 y RUBERTINO RAVELO VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74321643:</p> <p><b>APROBACIONES</b> De acuerdo con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-VF-0071-2023 del 11 de septiembre de 2023, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. <b>ARE-TB8-17021</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> <b>1. REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA a los titulares mineros de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral <b>PARB-VF-0071-2023</b> del 11 de septiembre de 2023, allegue:</p> <p><b>Para la Mina El Porvenir y Carbonera</b> Prueba que evidencie que ha aumentado los tableros de control y medición de gases al interior de la mina.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Prueba que evidencie el cambio o reforzamiento del nivel principal de la mina el Provenir, por presentar secciones deterioradas.</li> <li>✚ Presentar cronograma para la realización del estudio de gas asociado al carbón</li> <li>✚ Registro fotográfico, donde se evidencie que se ha establecido y realizado puntos de aforo; o realizar en el nivel principal de la mina el Provenir</li> <li>✚ Prueba que demuestre que ha desarrollado e implementado la ventilación mecanizada principal en el nivel de la mina el Provenir. Desarrollar e implementar la ventilación mecanizada principal en el nivel el porvenir</li> <li>✚ Prueba que demuestre el cambio del cableado del ventilador auxiliar en ABS 660 del nivel de la mina el Provenir</li> <li>✚ Prueba que demuestre la realización de ensayos de medición del ruido para las operaciones realizadas en la mina el Provenir</li> <li>✚ Prueba que demuestre la actualización del plan de ventilación, ajustado conforme lo dispone el Decreto No. 1886 de 2015.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Prueba que demuestre la actualización del plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</li> <li>✚ Prueba que demuestre la realización del Plan de Transporte para la empresa minera operadora el Porvenir.</li> <li>✚ Prueba que demuestre la entrega de la identificación, vestimenta y/o elementos a los brigadistas en la mina el Porvenir.</li> <li>✚ Prueba que demuestre el cronograma donde se indique que acciones se realizarán respecto al nivel carbonera inactivo y las instalaciones.</li> <li>✚ Prueba de la realización del cronograma para la ejecución del estudio para el polvo de carbón.</li> <li>✚ Presentar plan de prevención, preparación y respuestas ante emergencias, como la adecuación de los refugios de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del decreto 944 de 2022</li> <li>✚ Prueba de la Instalación de obras de control para mitigar el polvo de carbón al interior de la mina</li> </ul> <p><b>Para la Mina La Peñita</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Prueba que demuestre que ha aumentado los tableros de control y medición de gases al interior de la mina.</li> <li>✚ Prueba que evidencie que se ha establecido y realizado puntos de aforo; o realizar en el nivel principal de la mina la Peñita</li> <li>✚ Prueba que demuestre la realización de ensayos de medición del ruido para las operaciones realizadas en la mina la Peñita</li> <li>✚ Prueba que demuestre la actualización del plan de ventilación, ajustado conforme lo dispone el Decreto No. 1886 de 2015</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Prueba que demuestre la actualización del plan de sostenimiento, ajustado conforme lo dispone el Decreto No. 1886 de 2015.</li> <li>✚ Prueba que demuestre la realización del plan de transporte para la empresa minera operadora de la mina la Peñita</li> <li>✚ Prueba que demuestre la elaboración del cronograma, para la ejecución del estudio para el polvo de carbón y gas asociado al carbón.</li> <li>✚ Prueba que demuestre la instalación de obras de control para mitigar el polvo al interior de la mina</li> </ul> <p><b>Para la Mina Caña Bravo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Pruebas documentales que evidencie la capacitación al personal encargado de desarrollar trabajos en alturas.</li> <li>✚ Prueba de la realización del procedimiento de trabajo seguro para alturas</li> <li>✚ Prueba de la realización y el resultado de mediciones de ruido en cada puesto de trabajo</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Prueba de la realización del estudio de polvo de carbón y su cronograma de ejecución</li> <li>✚ Prueba de la realización del estudio de gas metano y presentar su cronograma para la ejecución del mismo.</li> <li>✚ Prueba de la realización y ejecución del plan de transporte</li> <li>✚ Prueba de la instalación de los desarrolladores a los coches del inclinado principal</li> <li>✚ Prueba de la realización de las capacitaciones y de las brigadas de emergencia y certificar a los brigadistas líderes y señalizarlos.</li> <li>✚ Prueba de la realización del simulacro</li> <li>✚ Prueba de la terminación de la realización de los ajustes a los refugios, así como establecer los de acuerdo con lo estipulado en el decreto 944 de 2022.</li> <li>✚ Presentar la socialización del plan de ventilación y asignar los responsables de la ejecución del mismo</li> <li>✚ Presentar la terminación de la realización del tambor de ventilación del subnivel 2 en el frente para establecer un circuito con el subnivel 1.</li> <li>✚ Probar que se ha terminado con la adquisición de los autores catadores para el personal minero.</li> <li>✚ Probar que se ha realizado mantenimiento y calibración de los multidetector de la mina ya que al momento de la visita presentó fallas.</li> </ul> <p><b>Para La Mina El Cuji.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Probar la realización del mantenimiento (limpias y reforzado) a lo largo de la guía 1 que actúa como guía de acceso y ruta de evacuación.</li> <li>✚ Realizar el avance lo más rápido posible la guía 2 sur para conectar el tambor de ventilación con la ruta de escape y generar circuito al bloque sur.</li> <li>✚ Presentar la prueba de la realización del mantenimiento de guía 1 norte y mantenimiento del tambor de ventilación al norte para dar circuito de ventilación al bloque norte y mejorar el circuito de ventilación y seguir avanzando el tambor de ventilación.</li> <li>✚ Probar que ha establecido y marcado los puntos de aforo tanto para ruta de evacuación como para lo establecido en el plan de ventilación.</li> <li>✚ Probar que ha realizado la adecuación y mejoramiento del cuarto de combustible; del cuarto de combustible en cuanto trampa de aceites y grasas; cuneta perimetral y evitar el derrame de combustibles.</li> <li>✚ Probar que ha realizado las tranquilas y manejo de las aguas extraídas de la mina.</li> <li>✚ Probar que ha realizar el estudio de ruidos para puesto de trabajo.</li> <li>✚ Probar la realización de inertización o instalar controles para el polvo de carbón en el interior de la mina.</li> <li>✚ Demostrar la realización del Plan de Transporte.</li> <li>✚ Abscisar ruta de escape y cambiar la obsoleta</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Probar la realización y presentación del cronograma del estudio para la ejecución del gas metano</li> <li><b>Para las Minas El Espino y El Rubí 2.</b></li> <li>✚ Probar la realización del procedimiento de trabajo seguro para la instalación de tabiques</li> <li>✚ Demostrar la realización de las cunetas perimetrales a lo largo del botadero para darle manejo las aguas.</li> <li>✚ Probar que cuenta con el registro de las actividades de limpieza del botadero del Rubí 2 ya que se menciona que se trae maquinaria para limpiar, pero no se tiene la evidencia del mismo. O evaluar la posibilidad de realizar una obra de contención para evitar los desprendimientos sobre la vía</li> <li>✚ Allegar los certificados de las competencias laborales teniendo en cuenta que se tiene programado para el mes de agosto por el SENA la certificación.</li> <li>✚ Probar que ha realizado la implementación de los descarrilador es para los coches o vagonetas</li> <li>✚ Allegar la implementación del estudio para la determinación de la ubicación del refugio y que tipo de refugio a realizar de acuerdo con el decreto 944 de 2022.</li> <li>✚ Demostrar con la adquisición de autorrescatadores ya que se evidenció la compra de 6 equipos</li> <li>✚ Realizar el ensanche del tambor de ventilación que comunica con el Rubí 2 para mejorar la ruta de evacuación y circuito</li> <li>✚ Allegar el cronograma para la ejecución del estudio de gas metano y allegar el mismo.             <ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Allegar cronograma de ejecución para el estudio de polvos de carbón</li> <li>✚ Instalar los controles para el polvo de carbón mediante la implementación de barreras de carbonato o humectación</li> <li>✚ Realizar el estudio de ruidos y vibraciones para los puestos de trabajo de la mina</li> </ul> </li> <li><b>Para la Mina Guácimo 1, 2, 3 y 4; la Mina Carbonera 1, 2 y 3, Carbonera 1 Reubicada y Rubí 3.</b></li> <li>✚ <b>Mina Guácimo 2:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la ejecución del proyecto minero operado por B y C SAS, respecto a continuar o no con la labor. por tanto, debe presentar cronograma de mantenimiento del inclinado.</li> <li>• Allegar certificado de competencias laborales, teniendo en cuenta que se tiene programado a finales del mes de agosto por el SENA la certificación</li> <li>• en el caso de continuar con la labor activa, se recomienda realizar los estudios de polvos de carbón y gas asociado al metano CH4.</li> </ul> </li> <li>✚ <b>Mina San Miguel</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar informe de mantenimiento o cronograma de mantenimiento de la mina con el fin de no deteriorar el recurso y afectar las labores actuales. (inactiva)</li> </ul> </li> <li>✚ <b>Mina Carbonera 3</b></li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar informe de mantenimiento y cronograma de mantenimiento de la mina con el fin de no deteriorar el recurso y afectar las labores actuales. (inactiva)</li> </ul> <p>✚ <b>Minas Guácimo 3, 4 y Carbonera 1 reubicado.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022, reglamento de seguridad e higiene minera para labores subterráneas –cuando se dé continuidad-</li> </ul> <p>✚ <b>Mina Rubí</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar las actividades del Plan de cierre para esta Mina.</li> </ul> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD</b> impuesta a través del auto PARB-207 del 26 de junio de 2023, <b>únicamente</b> en las Minas El Espino, La Milagrosa, en donde inicialmente se prohibieron el uso de las sustancias explosivas y/o explosivos de cualquier naturaleza debido a que los titulares del contrato especial de concesión de placa ARE-TB8-17021 no estaban autorizados. Sin embargo, en la visita de fiscalización realizada por la autoridad minera, se pudo constatar en el numeral 8.2 del informe <b>PARB-VF-0071-2023</b> del 11 de septiembre de 2023, que, para dichas minas, les fue aprobado el Programa de Trabajos y Obras –PTO- en donde tiene contemplado la utilización de sustancias explosivas.</p> <p><b>Se reitera la medida de seguridad para la Mina El Triunfo</b>, ordenada en el auto antes citado, en cuanto a la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación, y cierre definitivo de la mina El Triunfo ubicada en las coordenadas N 1222454 E 1153697, debido a que esta mina no se encuentra autorizada por la Autoridad Minera, y frente a la cual se llevó a cabo el amparo administrativo contenido en la Resolución GSC No. 000125 del 16 de mayo de 2023, ya que de conformidad con la última visita de fiscalización, se pudo constatar que en esta Bocamina se sigue realizando trabajos y labores de explotación, dichos trabajos pueden llegar afectar los trabajos inferiores en el espino ya que el mal manejo técnico de estos puede propagar los incendios a los otros subniveles y dificultar los trabajos de explotación y ventilación ya que pueden generar entrada de oxígeno y aumentar los niveles de CO en las minas vecinas.</p> <p><b>2. TENER POR CUMPLIDOS</b> los siguientes requerimientos contenidos en el Auto <b>PARB No. 009 de 20 de enero de 2023</b>, notificado mediante estado No. 004 de 23 de enero de 2023, de acuerdo con las constataciones realizadas por la parte técnica, tal y como aparece en el cuadro:</p>
--	--	--	--	--	--

					<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1010 320 1534 352">REQUERIMIENTO</th> <th data-bbox="1534 320 2072 352">CUMPLIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1010 352 1534 480">Instalar Escalones en Inclinaos Mina Espino, Mina Rubí 2, mina La milagrosa y mina el Triunfo.</td> <td data-bbox="1534 352 2072 480"><b>DIO CUMPLIMIENTO para la mina el Espino y el Rubí</b>, en cuanto a la instalación de escalones en inclinados, ya que mediante radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, el titular allegó el informe de cumplimiento.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1010 480 1534 584">Hermetizar el tabique instalado en el nivel 2 sur en la mina el espino.</td> <td data-bbox="1534 480 2072 584"><b>Dio cumplimiento las minas el Espino y el Rubí</b>, ya que mediante radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, el titular presentó el informe donde se pudo realizar la constatación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1010 584 1534 711">Instalar tabique de refuerzo en tabique antiguo en el nivel 2 sur y hermetizarlo. Mina El Espino. En la guía 5 Norte instalar 2 tabiques. Mina El Espino.</td> <td data-bbox="1534 584 2072 711"><b>Dio cumplimiento las minas el Espino y el Rubí</b> ya que mediante radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allega informe de respuesta, donde <u>s</u> constató el cumplimiento.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1010 711 1534 839">Sellar y hermetizar todos los trabajos antiguos. Mina El Espino</td> <td data-bbox="1534 711 2072 839"><b>Dio cumplimiento las minas el Espino</b>, a través de radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allega oficio por parte de los titulares del Contrato de Concesión, donde se demuestra su cumplimiento</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1010 839 1534 967">Instalar tabiques en los niveles 1,2 3 tanto norte como sur los cuales deben quedar reforzados y hermetizados. Mina El Triunfo.</td> <td data-bbox="1534 839 2072 967"><b>Dio cumplimiento la mina El Triunfo</b>, ya que por escrito No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allegó informe donde se constata el cumplimiento. Para la mina el Espino y Rubí.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1010 967 1534 1094">Realizar controles a todos los tabiques instalados de manera permanente. Para todas las minas.</td> <td data-bbox="1534 967 2072 1094"><b>Dio cumplimiento</b> ya que mediante radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allegó oficio por parte de los titulares del Contrato de Concesión Especial de Concesión ARE-TB8-Para la mina el Espino y Rubí.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1010 1094 1534 1254">Se prohíbe de manera inmediata las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina Rubí 2; este inclinado será utilizado única y exclusivamente como vía de retorno de la ventilación de la mina el Espino 1, se autoriza mantenimiento de esta vía de ventilación.</td> <td data-bbox="1534 1094 2072 1254"><b>Dio cumplimiento</b>, ya que mediante radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allega oficio por parte de los titulares del Contrato de Concesión Especial de Concesión ARE-TB8-17021 y allegan informe de respuesta al Auto PARB N°009 de 20 de enero de 2023. Para la mina el Espino y Rubí.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1010 1254 1534 1430">Se Ordena de manera inmediata al titular William Rojas Blanco el sellamiento definitivo de la bocamina antigua ubicada en las coordenadas Norte: 1222500 este: 1153909. Es solo una coordenada y el cumplimiento hace referencia a dos minas</td> <td data-bbox="1534 1254 2072 1430"><b>Dio cumplimiento</b>, ya que por medio del radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allega oficio por parte de los titulares del Contrato de Concesión Especial de Concesión ARE-TB8-17021 y <u>y</u> se constata su cumplimiento. Para la mina el Espino y Rubí.</td> </tr> </tbody> </table>	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	Instalar Escalones en Inclinaos Mina Espino, Mina Rubí 2, mina La milagrosa y mina el Triunfo.	<b>DIO CUMPLIMIENTO para la mina el Espino y el Rubí</b> , en cuanto a la instalación de escalones en inclinados, ya que mediante radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, el titular allegó el informe de cumplimiento.	Hermetizar el tabique instalado en el nivel 2 sur en la mina el espino.	<b>Dio cumplimiento las minas el Espino y el Rubí</b> , ya que mediante radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, el titular presentó el informe donde se pudo realizar la constatación	Instalar tabique de refuerzo en tabique antiguo en el nivel 2 sur y hermetizarlo. Mina El Espino. En la guía 5 Norte instalar 2 tabiques. Mina El Espino.	<b>Dio cumplimiento las minas el Espino y el Rubí</b> ya que mediante radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allega informe de respuesta, donde <u>s</u> constató el cumplimiento.	Sellar y hermetizar todos los trabajos antiguos. Mina El Espino	<b>Dio cumplimiento las minas el Espino</b> , a través de radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allega oficio por parte de los titulares del Contrato de Concesión, donde se demuestra su cumplimiento	Instalar tabiques en los niveles 1,2 3 tanto norte como sur los cuales deben quedar reforzados y hermetizados. Mina El Triunfo.	<b>Dio cumplimiento la mina El Triunfo</b> , ya que por escrito No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allegó informe donde se constata el cumplimiento. Para la mina el Espino y Rubí.	Realizar controles a todos los tabiques instalados de manera permanente. Para todas las minas.	<b>Dio cumplimiento</b> ya que mediante radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allegó oficio por parte de los titulares del Contrato de Concesión Especial de Concesión ARE-TB8-Para la mina el Espino y Rubí.	Se prohíbe de manera inmediata las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina Rubí 2; este inclinado será utilizado única y exclusivamente como vía de retorno de la ventilación de la mina el Espino 1, se autoriza mantenimiento de esta vía de ventilación.	<b>Dio cumplimiento</b> , ya que mediante radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allega oficio por parte de los titulares del Contrato de Concesión Especial de Concesión ARE-TB8-17021 y allegan informe de respuesta al Auto PARB N°009 de 20 de enero de 2023. Para la mina el Espino y Rubí.	Se Ordena de manera inmediata al titular William Rojas Blanco el sellamiento definitivo de la bocamina antigua ubicada en las coordenadas Norte: 1222500 este: 1153909. Es solo una coordenada y el cumplimiento hace referencia a dos minas	<b>Dio cumplimiento</b> , ya que por medio del radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allega oficio por parte de los titulares del Contrato de Concesión Especial de Concesión ARE-TB8-17021 y <u>y</u> se constata su cumplimiento. Para la mina el Espino y Rubí.
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO																						
Instalar Escalones en Inclinaos Mina Espino, Mina Rubí 2, mina La milagrosa y mina el Triunfo.	<b>DIO CUMPLIMIENTO para la mina el Espino y el Rubí</b> , en cuanto a la instalación de escalones en inclinados, ya que mediante radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, el titular allegó el informe de cumplimiento.																						
Hermetizar el tabique instalado en el nivel 2 sur en la mina el espino.	<b>Dio cumplimiento las minas el Espino y el Rubí</b> , ya que mediante radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, el titular presentó el informe donde se pudo realizar la constatación																						
Instalar tabique de refuerzo en tabique antiguo en el nivel 2 sur y hermetizarlo. Mina El Espino. En la guía 5 Norte instalar 2 tabiques. Mina El Espino.	<b>Dio cumplimiento las minas el Espino y el Rubí</b> ya que mediante radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allega informe de respuesta, donde <u>s</u> constató el cumplimiento.																						
Sellar y hermetizar todos los trabajos antiguos. Mina El Espino	<b>Dio cumplimiento las minas el Espino</b> , a través de radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allega oficio por parte de los titulares del Contrato de Concesión, donde se demuestra su cumplimiento																						
Instalar tabiques en los niveles 1,2 3 tanto norte como sur los cuales deben quedar reforzados y hermetizados. Mina El Triunfo.	<b>Dio cumplimiento la mina El Triunfo</b> , ya que por escrito No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allegó informe donde se constata el cumplimiento. Para la mina el Espino y Rubí.																						
Realizar controles a todos los tabiques instalados de manera permanente. Para todas las minas.	<b>Dio cumplimiento</b> ya que mediante radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allegó oficio por parte de los titulares del Contrato de Concesión Especial de Concesión ARE-TB8-Para la mina el Espino y Rubí.																						
Se prohíbe de manera inmediata las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina Rubí 2; este inclinado será utilizado única y exclusivamente como vía de retorno de la ventilación de la mina el Espino 1, se autoriza mantenimiento de esta vía de ventilación.	<b>Dio cumplimiento</b> , ya que mediante radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allega oficio por parte de los titulares del Contrato de Concesión Especial de Concesión ARE-TB8-17021 y allegan informe de respuesta al Auto PARB N°009 de 20 de enero de 2023. Para la mina el Espino y Rubí.																						
Se Ordena de manera inmediata al titular William Rojas Blanco el sellamiento definitivo de la bocamina antigua ubicada en las coordenadas Norte: 1222500 este: 1153909. Es solo una coordenada y el cumplimiento hace referencia a dos minas	<b>Dio cumplimiento</b> , ya que por medio del radicado No. 20231002275232 de 09 de febrero de 2023, se allega oficio por parte de los titulares del Contrato de Concesión Especial de Concesión ARE-TB8-17021 y <u>y</u> se constata su cumplimiento. Para la mina el Espino y Rubí.																						

					<p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados con respecto al:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PAR-009 de 20 de enero de 2023, en cuanto a presentar la evidencia de: <b>(i)</b> la instalación de escalones en inclinados para la mina El Triunfo y para la Mina. <b>(ii)</b> Instalar tabiques de manera inmediata los tabiques en los niveles 1, 2, 3 tanto norte como sur de la mina el triunfo iniciando por el nivel 1 norte Mina El triunfo (mediante amparo administrativo fue reportada como labor ilegal, sin embargo, a la fecha de inspección se puede evidenciar personal realizando actividades mineras y evidencias de estas. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</li> </ul> <p><b>4. OFICIAR</b> a la Alcaldía Municipal de Enciso, con copia al Personero Municipal de la misma localidad, a fin, de que informe a esta autoridad minera, las actuaciones desplegadas, para el cierre de las labores mineras, amparadas a través de la Resolución GSC No. 000125 del 16 de mayo de 2023, Ya que de conformidad con la última visita de fiscalización, se pudo constatar que la Bocamina denominada el Triunfo sigue realizando trabajos y labores de explotación, dichos trabajos pueden llegar afectar los trabajos inferiores en el espino ya que el mal manejo técnico de estos puede propagar los incendios a los otros subniveles y dificultar los trabajos de explotación y ventilación ya que pueden generar entrada de oxígeno y aumentar los niveles de CO en las minas vecinas.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p><b>6. PONER</b> en conocimiento de los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, el Informe de Visita de Fiscalización <b>PARB-VF-0071-2023</b> del 11 de septiembre de 2023</p> <p><b>7. INFORMAR</b> a los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKF-10051	ASOARENEROS SANPAV	19/10/2023	AUTO PARB N° 0447	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKF-10051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL,</p>

					<p>PARAMO Y VALLE DE SAN JOSÉ ASOARENEROS SANPAV. identificada con NIT. 900107133 -7, en su condición de titular minero;</p> <p><b>APROBACIONES:</b> De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0099-2023 de fecha 06 de octubre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSÉ ASOARENEROS SANPAV, titular del Contrato de Concesión No. HKF-10051, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 11 de septiembre de 2023, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico (según corresponda), en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p>
--	--	--	--	--	--

					Instrucciones Técnicas		Plazo otorgado (Días hábiles)
					Entregar cronograma de trabajo de las actividades de Explotación para el año 2023	30	
					Entregar actualizado SG-SST y evidencia de su implementación para el año 2023, elaborado por profesional con licencia vigente en SST	30	
					Elaborar y publicar en la mina plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgo establecida en el SG-SST, avalado por el responsable del SG-SST	30	
					Establecer protocolo de entrada y salida de visitantes y trabajadores a las instalaciones de la mina	30	
					Implementar procedimiento de registro de medición de control de volúmenes	30	
					Elaborar y publicar plano de transporte interno del área del contrato	30	
					Realizar entrega EPP de acuerdo a riesgos identificados en la matriz del SG-SST, dejar evidencia de entrega y capacitación de los mismos	30	
					Implementar y ejecutar el plan de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 del Decreto 539/2022	30	
					Presentar afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensiones, ARL), de los trabajadores que realizan extracción de materiales de arrastre en el área del contrato HKF-10051, indicando la sede de trabajo, empleador y riesgo de afiliación ARL V, abstenerse de realizar dichos trabajos si no se encuentran afiliados y con cobertura vigente.	5	
					Instalar señalización informativa y preventiva en los frentes de Explotación, indicando el responsable de la extracción, rutas de evacuación, riesgos existentes,	30	
					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSÉ ASOARENEROS SANPAV, titular del Contrato de Concesión No. HKF-10051, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- en cuanto al volumen aprobado, toda vez que, para las vigencias de 21/07/2022 al 21/07/2023, se declararon producciones por debajo de lo aprobado en -PTO-, las cuales fueron de 6748 m3 de arena.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>		

					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSÉ ASOARENEROS SANPAV, titular del Contrato de Concesión No. HKF-10051, que, si se encuentra en circunstancias transitorias de orden técnico o económico o en su defecto razones de fuerza mayor o caso fortuito, que le impidan o dificulten la realización de labores de explotación minera, se le indica que puede acudir a las figuras jurídicas de suspensión de obligaciones o suspensión de actividades, contempladas en los artículos 52 y 54 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSÉ ASOARENEROS SANPAV, titular del Contrato de Concesión No. HKF-10051, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante: Auto PARB-0566 del 04 de noviembre de 2021, referente a presentar (i) Los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio (ii) E implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</li> <li>3. <b>SE RECOMIENDA</b> que, para el desarrollo de las actividades mineras, se debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 539 del 08/04/2022 (Reglamento de Seguridad e Higiene para labores a cielo abierto).</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSÉ ASOARENEROS SANPAV, titular del Contrato de Concesión No. HKF-10051, que con fundamento en el artículo “5” de la resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera, se recuerda al titular minero que cuenta <b>hasta el 31 de diciembre de 2023</b>, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</li> <li>5. <b>CONMINAR</b> a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSÉ ASOARENEROS SANPAV, titular del Contrato de Concesión No. HKF-10051, a dar estricto cumplimiento a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, es decir, 7548m3/año de arena; so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSÉ ASOARENEROS SANPAV, titular del Contrato de Concesión No. HKF-10051, que a través del</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARB-VF-0099-2023 de fecha 06 de octubre de 2023.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSÉ ASOARENEROS SANPAV, titular del Contrato de Concesión No. HKF-10051, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJK-15C	ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA ABIMGRA LTDA	19/10/2023	AUTO PARB N° 0448	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJK-15C, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA ABIMGRA LTDA. identificada con NIT. 800048670-4, a través de su representante JESUS MARIA SERRANO PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía 5795392, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0281-2023 del 6 de octubre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los soportes de pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2020, para el mineral de arcillas misceláneas.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> los soportes de pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al segundo (II) y cuarto (IV) trimestre del año 2021, para el mineral de arcillas misceláneas.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> los soportes de pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al primero (I) trimestre del año 2022, para el mineral de arcillas misceláneas.</li> <li>4. <b>APROBAR</b> los soportes de pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2023, para el mineral de arcillas misceláneas.</li> </ol>

					<p><b>5. APROBAR</b> la póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006889, expedida el 04 de febrero de 2021 por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 04 de febrero de 2021 al 04 de febrero de 2022 presentada con radicado 35426, a través de la plataforma Anna Minería, de acuerdo con las consideraciones realizadas en el presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD, a Sociedad ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA ABIMGRA LTDA., titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo”</i>, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soportes de pago de las regalías correspondiente al segundo (II) tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías.</li> <li>• Soportes de pago de las regalías correspondiente al primero (I) y tercero (III) trimestre del año 2023, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías.</li> </ul> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p><b>1. DEJAR SIN EFECTO</b> el requerimiento realizado en el Auto PARB No. AUT-904-655 del 24 de enero de 2023, notificado por Estado No. 0016 del 1 de marzo de 2023, consistente en: <i>“Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica y jurídica las cuales entre otras cosas señalan lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se recomienda No Aprobar la póliza minero ambiental presentada por la sociedad titular, ya que no se cumple con el valor asegurar. La póliza se presentó con un valor asegurar de \$8.564.698, y realizada la correspondiente liquidación el valor a asegurar es de \$8.963.530.</i></li> <li>• <i>Se recomienda NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006889 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., correspondiente al radicado 35426, a través de la plataforma AnnA Minería, debido a que la misma no se encuentra firmada por el tomador. En virtud de lo anterior, se recomienda REQUERIR al Titular</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Minero para que presente de nuevo la documentación correspondiente a la citada póliza debidamente firmada por el tomador”.</i></p> <p>Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones realizadas en el presente acto administrativo.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, presentado mediante radicado No. 24359-0 del 09 de abril de 2021.</li> <li>• Formato Básico Minero (FBM) Anual 2021, presentado mediante radicado 50199-0 del 01 de mayo de 2022.</li> <li>• Formato Básico Minero (FBM) Anual 2022, presentado mediante radicado 67610-0 del 26 de febrero de 2023.</li> <li>• Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 72023-0 del 11 de mayo de 2023.</li> </ul> <p>4. <b>INFORMAR</b> a la Sociedad ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA ABIMGRA LTDA., titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través de los Autos PARB- 0415 del 24 de septiembre de 2021 y PARB- 0590 del 20 de septiembre de 2022, consistentes en: (i) instalar señalización preventiva de grado de pendiente en la vía de acceso a los frentes de explotación, (ii) realización de estudio de medición ambiental de ruido y vibraciones, (iii) presentación de procedimiento de trabajo seguro de las actividades mineras y (iv) elaboración de drenajes perimetrales y cunetas en el frente de explotación de la Zona</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>No. 1 y No. 2; de conformidad con la información allegada a través de los radicados Nos. 20211001525732 del 2 de noviembre de 2021 y radicados No. 20221002104772 del 12 de octubre de 2022, No. 20221002124482 del 23 de octubre de 2022 y radicado No. 20221002124492 del 23 de octubre de 2022; los cuales serán objeto de verificación y aprobación en la próxima visita de fiscalización integral que se realice al área del Contrato de Concesión No. GJK-15C.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la Sociedad ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA ABIMGRA LTDA., titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, que con fundamento en el artículo “5” de la Resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el Decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera por Auto PARB No. 0317 del 9 de mayo de 2018, se recuerda al titular minero que cuenta <b>hasta el 31 de diciembre de 2023</b>, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> a la a la Sociedad titular ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA ABIMGRA LTDA., titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico No. PARB-ED-0281-2023 del 6 de octubre de 2023.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANC O LTDA	19/10/2023	AUTO PARB N° 0449	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0070-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, identificada con el NIT 800213039-3.</p> <p><b>APROBACIONES:</b> De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0091-2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 17 de agosto de 2023, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico (según corresponda), en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:

<b>Instrucción</b>	<b>Plazo otorgado (Días hábiles)</b>
Actualizar matriz de valoración de riesgos y peligros de acuerdo a la actividad de la mina	<b>30</b>
Establecer protocolo de entrada y salida de visitantes y trabajadores en instalaciones de la mina	<b>30</b>
Radicar en herramienta AnnA minería copia del acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para ejecución del proyecto minero	<b>15</b>
Revestir las cunetas en piedra pegada o mortero de cemento y arena o algún sistema similar, con el fin de evitar la erosión hídrica y realizar mantenimientos periódicos dejando evidencia del mismo	<b>30</b>
Señalizar y delimitar los pozos de sedimentación y piscinas de agua lluvia que se encuentran en el área del título minero	<b>30</b>
Realizar inspecciones permanentes en los frentes de Explotación para advertir deslizamientos de material y tomar todas las medidas pertinentes para estabilizar el terreno y no generar daño	<b>30</b>
Establecer protocolo de trabajo en alturas en los frentes de Explotación, incluyendo inspecciones y monitoreo permanente en dichas labores	<b>30</b>
Se debe actualizar la producción establecida en el Programa de Trabajos y Obras, la cual debe coincidir con la producción aprobada en la Licencia Ambiental para el proyecto minero.	<b>30</b>
Ejecutar el método de explotación aprobado en el PTO, con el fin de llevar una explotación técnica y segura.	<b>30</b>
Informar el motivo de la sobreexplotación de material de caolín realizada en el año 2022 de 3480 toneladas, adicionales a las aprobadas en el PTO.	<b>30</b>
Abstenerse de realizar trabajos de explotación en los frentes de explotación dentro del contrato de concesión N°0070-68, hasta tanto allegue instrumento ambiental vigente para el proyecto minero en mención el cual tiene vida útil hasta el 16/10/2039	<b>1</b>

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- en cuanto al volumen aprobado, toda vez que, para las vigencias de 2021 y 2022, se declararon producciones superiores a las autorizada en -PTO-, las cuales fueron de 5700 toneladas de caolín, excediendo la producción en 3300 toneladas.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. SE ENTIENDE SUBSANADO</b> lo dispuesto en el Auto PARB-0502 del 11 de julio de 2022, el cual acogió el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0114-2022 del 24 de junio del 2022, referente a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar publicando Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Política Seguridad y Salud en el Trabajo en cada uno de los frentes o sectores de explotación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015. Plazo: 45 Días.</li> <li>• Presentar botiquín de primeros auxilios, camillas de emergencias, extintores en cada frente o sector de explotación de acuerdo al riesgo asociado en el lugar de trabajo.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo verificado en la inspección realizada el 17 de agosto de 2023, y lo consignado en el informe de visita de fiscalización integral PARB-VF-0091-2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante: Auto PARB-0502 del 11 de julio de 2022, el cual acogió el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0114-2022 del 24 de junio del 2022, referente a la instrucción técnica de presentar adecuación y perfilamiento del frente de explotación manteniendo los parámetros técnicos aprobado dentro del Programa de Trabajos y Obras -PTO-. Plazo: Continuo</p> <p>Auto PARB-0424 del 16 de junio del 2022, en lo referente a la presentación del el Informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social -PGS-.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>3. SE RECOMIENDA</b> que, para el desarrollo de las actividades mineras, se debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 539 del 08/04/2022 (Reglamento de Seguridad e Higiene para labores a cielo abierto).</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, que con fundamento en el artículo “5” de la resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera, se recuerda al titular minero que cuenta <b>hasta el 31 de diciembre de 2023</b>, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</p> <p><b>5. CONMINAR</b> a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, a dar estricto cumplimiento a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, es decir, 2400 toneladas/año; so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera.</p> <p><b>6. REMITIR</b> comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitarle se sirva informar si la licencia ambiental concedida para la Licencia de Explotación No. 0070-68, mediante Resolución No. Resolución DGL-000218 del 04 de marzo de 2009, no obstante contar con vigencia hasta el 04 de marzo de 2019, a la fecha se encuentra vigente, en razón al cambio de modalidad del título que pasó de licencia de explotación a Contrato de Concesión No. 0070-68, inscrito en el - RMN – el 17 de octubre de 2019; esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el artículo 26 de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022. Igualmente informar las actividades desplegadas con relación al oficio presentado por el titular minero a través del radicado No. 80.30.09075.2020 del 18 de agosto de 2020.</p> <p><b>7.INFORMAR</b> a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARB-VF-0091-2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.</p> <p><b>8.INFORMAR</b> a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9.NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el</p>
--	--	--	--	--	--

					artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	17361	AVENSA S.A.S.	19/10/2023	AUTO PARB N° 0450	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17361, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular AVENSA S.A.S. identificada con NIT. 804001537-4</p> <p><b>APROBACIONES:</b> De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0092-2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 11 de septiembre de 2023, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico (según corresponda), en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar evidencia de la elaboración e implementación del PLAN DE TRANSPORTE para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto. PLAZO OTORGADO: 60 DÍAS.</li> <li>Presentar evidencia de la elaboración de los Procedimientos de Trabajo Seguro - PTS para las labores de Arranque, Cargue y Transporte de mineral en los frentes de Explotación de la mina. PLAZO OTORGADO: 60 DÍAS.</li> </ul> </li> </ol> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> a la Sociedad AVENSA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 17361, que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0092-2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.</li> <li><b>INFORMAR</b> a la Sociedad AVENSA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 17361, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>

					3. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0082-68	CONCRETOS ARGOS S.A.S	19/10/2023	AUTO PARB N° 0451	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0082-68 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. a través de su representante legal CARLOS ARTURO FIGUEROA VEGA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 0082-68:</p> <p><b>APROBACIONES</b> De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0096-2023 del 25 de septiembre de 2023, no se realizaron aprobaciones, teniendo en cuenta que en visita realizada al título el 24 de febrero del 2022, no se dispusieron requerimientos que fueran objeto de verificación.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente un informe donde se evidencie el avance del cumplimiento de la siguiente instrucción técnica establecida en el informe de Visita de seguimiento PARB-VF-0096-2023 del 25 de septiembre de 2023, respecto a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar evidencia de la elaboración e implementación del PLAN DE TRANSPORTE para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto. PLAZO OTORGADO: 60 DÍAS.</li> </ul> </li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0096-2023 del 25 de septiembre de 2023.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular minera al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>3. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.</li> </ol>

					<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID2-16551	ALUVIONES DEL CHICAMOCHA S.A.S, GERMAN AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, JAVIER AVENDAÑO PRADA	19/10/2023	AUTO PARB N° 0452	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ID2-16551 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los señores JAVIER AVENDAÑO PRADA, GERMAN AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, la sociedad ALUVIONES DEL CHICAMOCHA S.A.S. a través de su representante legal ANGIE TATIANA FIGUEROA PEREZ, en su calidad de titular del contrato de concesión No ID2-16551:</p> <p><b>APROBACIONES</b> De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0097-2023 del 26 de septiembre de 2023, no se realizaron aprobaciones, teniendo en cuenta que en visita realizada al título el 18 de mayo del 2022, no se dispusieron requerimientos que fueran objeto de verificación.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente un informe donde se evidencie el avance del cumplimiento de la siguiente instrucción técnica establecida en el informe de Visita de seguimiento PARB-VF-0097-2023 del 26 de septiembre de 2023, respecto a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar evidencia de la elaboración e implementación del PLAN DE TRANSPORTE para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto. PLAZO OTORGADO: 60 DÍAS.</li> </ul> </li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>PARB-VF-0097-2023 del 26 de septiembre de 2023.</b></li> <li><b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0068-68	LADRILLOS Y ACABADOS S.AS.	13/10/2023	AUTO GEMTM N° 243	<b>DISPONE</b>
					<b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad <b>LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.</b> , con Nit. 8040151437 titular del Contrato de Concesión No. <b>0068-68</b> , a través de su representante legal y/o quien

					<p>haga sus veces, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: Declaración de renta de 2021. Una manifestación clara y expresa de la inversión futura asumir por el cesionario, de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente y de conformidad con el porcentaje cedido. Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. 64224-0 del 25 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la sociedad <b>LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.</b>, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, identificada con número de Nit. 804015143-7, titular del Contrato de Concesión No. <b>0068-68</b> y a la sociedad <b>CERAMICAS EL DIAMANTE S.A.S.</b> identificada con número de Nit. 901590234-5, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado</p> <p><b>TÍTULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</b></p>
--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de octubre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**